

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:05-30-2023

ESTADO No. 092

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620130071900	Ejecutivo Mixto	TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.	APD. JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023		1
76001400302620180019200	Sucesion	ALBA MARINA GIL RENGIFO	ALDEMAR RENGIFO RIVERA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023		1
76001400302620190012900	Liquidación Patrimonial	RICARDO ANDRES GALEANO GALEANO	ACREEDORES VARIOS	Auto de Trámite OBS. AUTO ORDENA DEJAR SIN EFECTO AUTO # 1110 DE MARZO 30 DE 2023	29/05/2023		1
76001400302620190113700	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO LOPEZ ARCINIEGAS	APD. CARLOS ALBERTO LOPEZ ARCINIEGAS	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023		1
76001400302620200022100	Verbal	WILSON LOPEZ ARANA	SONIA ELVIA GONZALEZ QUINTERO	Auto obedécese y cúmplase OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023		1
76001400302620200064700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TRANSPORTES CESPCIALES LINEA DORADA S.A.S.	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023		1
76001400302620210074200	Ejecutivo Singular	JULIETA OCAMPO CUADROS	APD. NIDIA CATALINA VEGA ORTIZ	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023		1
76001400302620220021000	Aprehension y Entrega del Bien	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023		1
76001400302620220070200	Ejecutivo Singular	MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS	APD. VIXION METODOS DE APRENDIZAJE	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023		1
76001400302620220076600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ANDRES MATEUS ESCOBAR	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO JORGE ANDRES MATEUS ESCOBAR NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2023.	29/05/2023		1
76001400302620220081300	Ejecutivo Singular	MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS	APD. MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023		1
76001400302620220096000	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A	APD. LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO ALFONSO PAZ TENORIO NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	29/05/2023		1
76001400302620230002600	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	APD. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO JAIME ALONSO SALOM TORRES NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LLY 2213 DE 2022	29/05/2023		1
76001400302620230010400	Verbal	IRMA CECILIA GARAVITO DE DIAZ	APD. JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023		1
76001400302620230010400	Verbal	IRMA CECILIA GARAVITO DE DIAZ	APD. JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023		1
76001400302620230014600	Ejecutivo con Título Prendario	SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.	LIBETH RUBIELA RINCON ALVERNIA	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023		1

76001400302620230016400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO P.H.	APD. CONSUELO SERRANO SANABRIA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023		1
76001400302620230017100	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	APD. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO JULIO CÉSAR TENORIO CARVAJAL NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	29/05/2023		1
76001400302620230026900	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA S.A.	APD. GUISELLY RENGIFO CRUZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023		1
76001400302620230035900	Sucesion	RUTH MARMOLEJO SERRANO	RUTH SERRANO DE MARMOLEJO	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023		1
76001400302620230038600	Sucesion	JHONATHAN CALDERON PALMA	ISAAC CALDERON DIAZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023		1
76001400302620230039000	Ejecutivo Singular	COORDINADORA ANDINA DE CARGA S.A.S. -CORDIANDINA S.A.S.-	APD. LUIS IGNACION JIMENEZ ALBA	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023		1
76001400302620230039400	Verbal	JORGE ENRIQUE QUIROGA MARTINEZ	APD. YULLI VANESSA GARCIA URREA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023		1

Numero de registros:23

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05-30-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 1809
EJECUTIVO
RAD. 2013-00719-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

DENIEGUESE la solicitud de Derecho de Petición allegado por la señora Janeth Quiñonez Fernández, en el que solicita se ordene la entrega del oficio de levantamiento de la medida cautelar del vehículo automotor distinguido con placas **CMD071**, indíquese que dentro de la presente acción ejecutiva no es sujeto procesal, sin embargo observa la instancia que no allego los documentos que anteceden referentes al trámite de traspaso, ni el certificado de tradición.

En tales Condiciones, indíquese a la señora Quiñonez Fernández que una vez acredite el traspaso del vehículo **CMD071**, la instancia accederá a tal petición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **92** DE HOY **30 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 121
SUCESION
RAD. 2018-00192-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (17 de mayo de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar a los herederos José Antonio Gil Rengifo y a la señora María del Carmen Gil Rengifo, es por ello que se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **de sucesión intestada** de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora sobre la imposibilidad de presentar el presente trámite liquidatorio solo después de transcurridos 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 92 DE HOY 30 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación, para requerir al Auxiliar de la Justicia – Liquidador del patrimonio del Señor Ricardo Andrés Galeano Galeano. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, (29) veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: RICARDO ANDRÉS GALEANO GALEANO
RADICADO: 76001-4003-026-2019-00129-00
Auto N° 1847

Revisado el trabajo de adjudicación presentado por el liquidador designado, encuentra el despacho inconsistencias respecto a los acreedores, graduación del crédito y porcentaje asignado, como quiera que incluyó una obligación a favor del Municipio de Guadalajara de Buga, por valor de \$507.325.00 otorgándole el 0,33% del inmueble, sin que la misma hubiese sido aceptada en la relación definitiva de acreencias¹. Aunado a lo anterior, los valores incluidos para los **Créditos de Quinta Clase** fueron variados, toda vez que los valores reconocidos son: al **Banco Popular \$5.953.501.00**, y el enunciado por el liquidador fue \$1.752.479.00 sin que rece justificación alguna para la disminución de \$4.201.022.00, lo que a su vez varía el porcentaje objeto de adjudicación, lo mismo sucede con el valor reconocido en la relación definitiva de acreencias al **Banco BBVA** el cual fue de **\$15.355.472.00** y el auxiliar de la justicia le otorga la suma de \$16.407.999.00, lo que genera un aumento en el porcentaje a otorgar, acontece lo propio con el **Banco Colpatria** valor reconocido **\$4.038.022.00** suma indicada por el auxiliar **\$4.323.436.00**, porcentaje superior al registrado, a la **Financiera Juriscoop** se le reconoció la suma de **\$5.140.724.00** y el liquidador le registró \$4.747.152.00 en porcentaje inferior al que legalmente le corresponde, al **Banco Sudameris** se le aprobó el valor de **\$50.622.188.00**, dando el liquidador la suma de \$50.000.000.00 en porcentaje inferior al que le correspondería conforme a la relación definitiva de acreencias.

¹ [001 Principal.pdf](#) Fol. 215 – 216

En igual medida se le recuerda al Liquidador que de conformidad con el artículo 571 N° 4 del C.G.P. el juez es el encargado un vez rendidas las cuentas finales de su gestión, de resolver sobre las cuentas rendidas y proceder a fijar los honorarios definitivos, motivo por el cual no es de recibo del despacho que de manera anticipada el liquidador se asigne valores por la gestión y además de ello los cobre de primero con la adjudicación del bien, expuesto lo anterior, deberá ajustar el proyecto de adjudicación y excluir los "gastos administrativos".

En orden a que el auxiliar de la justicia en mención realice el trabajo de adjudicación siguiendo los lineamientos antes fijados, se le concede un término de ocho (8) días.

En mérito de lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el Auto N° 1110 de 30 de marzo de 2023, por medio del cual se convocó a la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 570 C.G.P. por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir al auxiliar de la Justicia designando para que dentro de los 8 días siguientes a la notificación de este proveído proceda a ajustar el proyecto de adjudicación a los lineamientos normativos señalados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 92 DE HOY 30 DE MAYO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1838
EJECUTIVO
RAD. 2019-01137-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, se allega escrito procedente del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali comunicando que se ordenó la liquidación patrimonial de los bienes de la deudora LUZ DARY ZAPATA SÁNCHEZ, por tal motivo atendiendo lo reglado en el numeral 7° del artículo 565 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **INCORPORESE** al proceso el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la remisión del presente trámite con destino al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, para que haga parte del trámite de liquidación patrimonial de los bienes de la deudora LUZ DARY ZAPATA SÁNCHEZ.
- TERCERO:** **PONGASE** en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado a través del siguiente enlace:

- [010 SolicitudJuzgado33Cmpal-A.pdf](#) .

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [92](#) DE HOY [30 DE MAYO DE](#)
[2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1824
VERBAL
RAD. 2020-00221-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali mediante sentencia de 2ª Instancia del 11 de mayo de 2023 **confirmó** la providencia apelada por la parte demandada, el Juez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P.,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerárquico en el proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **92** DE HOY **30 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1822
EJECUTIVO
RAD. 2020-00647-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte actora solicita se le dé trámite a un memorial con fecha 23 de marzo de los corrientes, que a la fecha no ha sido resuelto.

Frente a lo solicitado, debe significársele a la peticionaria que mediante auto No. 999 de marzo 24 de los corrientes, el Despacho resolvió favorablemente la reserva de solidaridad por ella solicitada y a la fecha se encuentra pendiente que la SuperSociedades de respuesta al requerimiento efectuado por el Juzgado.

Por tal motivo, el Juez

RESUELVE:

- 1.- **ORDENESE** a la parte demandante ajustarse a lo resuelto en el auto No. 999 de marzo 24 de los corrientes, visible en el archivo 39 del expediente digital.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 92 DE HOY 30 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 29 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1746
EJECUTIVO
RADICACIÓN #2021-00742-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Evidenciada la notificación personal de la codemandada Jaqueline Segura Pachón, conforme al art. 291 del Código General del Proceso, precisa la Instancia requerir a la apoderada actora a fin a fin de adelante las gestiones pertinentes encaminadas a la notificación por aviso de la prenombrada, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

Respecto a la notificación de los señores William Camargo Segura y Elizabeth Cristina Segura, indíquese que los mismos no son parte dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 92 DE HOY 30 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1839
APREHENSION
RAD. 2022-00210-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 104 del 03 de mayo de 2023.

ANTECEDENTES

1. Mediante la providencia objeto de la censura se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. En sustento de su inconformidad, agrega en apretada síntesis la recurrente, que el desistimiento tácito no resulta aplicable al trámite de marras, así mismo que radico con fecha 27 de abril de 2022 el oficio de decomiso ante la SIJIN, razón por la cual la carga se encuentra en cabeza de dicha entidad, que es la encargada de aprehender el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, razón por la cual se debió requerirla para verificar el cumplimiento de la carga procesal.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado y continuar con el trámite posterior, requiriendo a la SIJIN para que cumpla con la orden de aprehensión.

CONSIDERACIONES

Prevé el numeral 2° del artículo 317 del CGP que *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, mediante el auto cuestionado se terminó el proceso – por desistimiento tácito – dado que transcurrió un año sin que la parte demandante impulsara el presente asunto.

En el escenario así descrito, se anticipa, se negará el recurso de reposición formulado por las razones que pasan a explicarse:

Con el recurso de reposición se persigue que el juzgador que profirió determinada providencia judicial – susceptible de atacar por este mecanismo de impugnación – pueda revisar su legalidad.

Ahora, en el presente asunto, el auto censurado no adolece de algún defecto que pueda afectar su legalidad pues para el día en que se profirió (03 de mayo de 2023 y notificado por estado el día 04 de mayo del mismo año) no se había aportado documento alguno en el que la parte demandante acreditara que había realizado actuación alguna. Esto es, el Despacho profirió el auto con soporte en lo actuado dentro del expediente.

En esa orientación, el recurrente se duele de que el Despacho haya decretado la terminación del presente asunto, ya que según su dicho *radico con fecha 27 de abril de 2022 el oficio de decomiso ante la SIJIN, razón por la cual la carga se encuentra en cabeza de dicha entidad, que es la encargada de aprehender el vehículo objeto de la garantía mobiliaria*, trámite que nunca fue arrimado al plenario.

Argumento que no es de recibo para el Despacho, ya que para que proceda la terminación del proceso, no debe operar la regla de interrupción señalada en el literal c) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., es decir, que efectivamente el proceso debe estar libre de cualquier actuación de parte, para finiquitarse el mismo. Sobre este punto el máximo organismo de cierre¹ ha sido claro en señalar que *“una sana hermenéutica del texto legal referido, indica entonces, que para que podamos considerar que un expediente estuvo “inactivo” en la secretaria del despacho, debe permanecer huérfano de todo tipo de actuación, es decir, debe carecer de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza”*.

Nótese que el recurrente allegó la prueba de la radicación del oficio de aprehensión solo hasta el día 9 de mayo de 2022 (fecha de interposición del recurso), es decir, casi un año después de haberse admitido el presente trámite, lo que denota una falta de interés en el mismo, pues inclusive junto con la replica interpuesta solicita se requiera a la SIJIN para que informe la suerte de la orden de aprehensión librada por este Despacho, petición que resulta a todas luces extemporánea, como quiera el expediente estuvo sin trámite por el término de un año, cumpliéndose los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 arriba citado.

Aquí es oportuno destacar que las cargas procesales implican la necesidad en que se colocan las partes de cumplir determinadas actividades para propiciar su propio éxito en el proceso, pero como se puede pedir su cumplimiento de manera coactiva, sino que es eminentemente

¹ Corte Suprema de Justicia Expediente Sala de Casación Civil STC7268-2017 Rad. 130021-22-13-000-2017-00077-01 MP: Margarita Cabello Blanco, 24 de mayo de 2017.

voluntaria o potestativa, resulta claro que su incumplimiento debe generar consecuencias adversas.

En resumen, la parte demandante no realizó ninguna actuación durante el lapso de un año, es decir, en ningún momento impulso el trámite del presente proceso, pues no había ninguna actuación de oficio que se erigiera como necesaria por parte de este Despacho, lo que desembocó, finalmente, en la terminación del proceso.

Una interpretación distinta desatendería el principio de preclusión que campea en este tipo de trámites y los fines previstos para el desistimiento tácito, entre otros, materializar la celeridad y eficiencia de la administración de justicia.

Así las cosas, conforme a las precisiones que se hace en esta providencia, se impone sostener la decisión impugnada.

Respecto del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, el mismo se negará por improcedente, como quiera que el trámite de aprehensión se adelanta en única instancia, al tenor de lo previsto en el numeral 7° del artículo 17 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE

- 1.- **MANTENER EN SU INTEGRIDAD** el auto impugnado, de fecha 03 de mayo de 2023, que decretó la terminación de proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **NEGAR** la concesión del recurso de apelación, por improcedente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 92 DE HOY 30 DE MAYO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede.

Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 123
EJECUTIVO
RAD. 2022-00702-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por **Manuel Bermúdez Iglesias** en contra de la señora **Marisol Ortega Rozo**, por **pago total de la obligación**.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **92** DE HOY **30 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 29 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 1754
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00766-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada del servicio de mensajería Domina Entrega Total S.A.S., evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón del demandado Jorge Andrés Mateus Escobar fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificado al mismo, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 28 de octubre de 2022 y auto que corrige dicha providencia con fecha 17 de noviembre del mismo año, a partir del día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 92 DE HOY 30 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 122
EJECUTIVO
RAD. 2022-00813-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (23 de mayo de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [92](#) DE HOY [30 DE MAYO DE](#)
[2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 29 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 1753
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00960-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada del servicio de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S., evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón del demandado Alfonso Paz Tenorio fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificado al mismo, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 22 de febrero de 2023, a partir del doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Entretanto, dispone la Instancia aceptar la renuncia que del poder especial otorgado por la Fiduciaria Scotiabank_Colpatria S.A., Vocera del Patrimonio Autónomo FC Admantine NPL, hiciera la doctora Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 92 DE HOY 30 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 29 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 1752
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00026-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Vista la actuación que antecede llevada a cabo por la empresa de mensajería Servientrega, evidencia el Despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón del demandado Jaime Alfonso Salom Torres fue realizada en debida forma. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificado al mismo, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 3 de febrero de 2023, a partir del doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [92](#) DE HOY [30 DE MAYO DE](#)
[2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1833
VERBAL
RAD. 2023-00104-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, se allegan las diligencias de notificación por aviso del extremo pasivo, en los términos del artículo 292 del C.G.P., pero que no se puede tener en cuenta, como quiera que la norma adjetiva es clara al señalar lo siguiente:

“NOTIFICACIÓN POR AVISO. *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior” (el subrayado y negrilla es del Despacho).

Conforme la norma transcrita, debió previamente la parte actora remitir a la parte demandada la citación de que trata el artículo 291 ejusdem, para tener como válida la notificación del auto admisorio, como quiera que es un requisito necesario, para que proceda la notificación por aviso.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** al proceso el memorial allegado por la parte demandante, para que obre y conste.

SEGUNDO: **NO TENER** como válida la notificación por aviso enviada a la parte demandada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 92 DE HOY 30 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el resolver el memorial allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1832
VERBAL
RAD. 2023-00104-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

Los demandados **Henry Cerón Fajardo y Olga Jenny Rubio Rengifo** otorgan poder a un abogado para que los represente dentro del presente asunto, al cual se le debe dar el trámite previsto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

De igual manera, se allega escrito de excepciones de mérito, al cual se le dará el trámite de ley, una vez se encuentre vencido el término de que trata el artículo 369 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **TENER** notificado por conducta concluyente a los demandados **Henry Cerón Fajardo y Olga Jenny Rubio Rengifo** del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación del presente auto por **estado**.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. Otto Alberto Zúñiga Varela, para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.
- TERCERO:** **PONGASE** a disposición de la parte demandada el link del proceso, para los efectos previstos en el artículo 91 del C.G.P., 76001400302620230010400.
- CUARTO:** **AGREGAR** al proceso el escrito de excepciones de mérito para surtir su traslado en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 92 DE HOY 30 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1733
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2023-00146-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Poner en conocimiento para que obre y conste a los autos la respuesta de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante Oficio Nro. 7150078 del 11 de mayo de 2023, indicando que se acató la medida judicial consistente en el embargo del vehículo de placas RLL388, dentro del proceso instaurado por la entidad REPONER S.A. contra Libeth Rubiela Rincón Alvernia.

Póngase a disposición de la parte demandante la respuesta otorgada por la entidad Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá a través del siguiente enlace: [013InformeTransitoBogota-D.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **92** DE HOY **30 DE MAYO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 29 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1751
EJECUTIVO
RADICACIÓN #2023-00164-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Evidenciada la notificación personal de la codemandada Karen Yaritza de la Cuesta Olaya conforme al art. 291 del Código General del Proceso, precisa la Instancia requerir a la apoderada actora, a fin de adelante las gestiones pertinentes encaminadas a la notificación por aviso de la misma, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación del artículo 317-1 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **92** DE HOY **30 DE MAYO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 29 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

**A. No.1750
EJECUTIVO**

Radicación No. 2023-00171-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada del servicio de mensajería Certimail, evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón del demandado Julio Cesar Tenorio Carvajal fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificado al mismo, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 7 de marzo de 2023, a partir del cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>92</u> DE HOY <u>30 DE MAYO DE</u> <u>2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1887
EJECUTIVO
RAD. 2023-00269-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 92 DE HOY 30 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1825
SUCESION
RAD. 2023-00359-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, se allega de petición de la apoderada de la parte demandante, solicitando la corrección del auto que ordeno la apertura del presente trámite liquidatorio, como quiera que se indicó de manera errada el nombre del causante, petición que resulta procedente en los términos del artículo 286 del C.G.P., como quiera que se incurrió en un error al dictarse la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia que admitió el presente trámite liquidatorio.

SEGUNDO: **CONSECUENTE** este quedará así:

- “1) **DECLARAR** abierto y radicado en este Despacho judicial el proceso de sucesión intestada de primera instancia de los causantes **Jaime Marmolejo CC No. 2.545.641**, fallecido el 1° de noviembre de 2000 y **Ruth Serrano de Marmolejo CC No. 29.637.997**, fallecida el 5 de noviembre de 2004.
- 2) **DECLARESE** en estado de liquidación la sociedad conyugal habida entre **Jaime Marmolejo** y **Ruth Serrano de Marmolejo** durante el tiempo de su existencia, la cual se efectuará en este trámite.
- 8) **OFICIAR** a la **DIAN** con el fin de que aporten el paz y salvo de impuestos los bienes relictos dejados por los causantes **Jaime Marmolejo CC No. 2.545.641**, fallecido el 1° de noviembre de 2000 y **Ruth Serrano de Marmolejo CC No. 29.637.997**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario”.

TERCERO: **LIBRENSE** por secretaria los oficios de rigor, con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 92 DE HOY 30 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

OFICIO No. 967

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE CALI-DIAN
Calle 11 N° 3-18
E-Mail: 005_gestiondocumental@dian.gov.co bruedag@dian.gov.co
La Ciudad.

Ref.	SUCESION DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JIMMY MARMOLEJO SERRANO y Otros
CAUSANTE	JAIME MARMOLEJO CC No. 2.545.641
	RUTH SERRANO DE MARMOLEJO CC No. 29.637.997
RADICACIÓN	76001 40 03 026 2023 00359 00

Adjunto al presente le estoy remitiendo copia del inventarios y avalúo anexo con la demanda dentro del proceso sucesorio de la referencia cuyos causantes son los extintos **Jaime Marmolejo CC No. 2.545.641**, fallecido el 1° de noviembre de 2000 y **Ruth Serrano de Marmolejo CC No. 29.637.997** fallecida el 5 de noviembre de 2004.

Lo anterior, para los fines previstos en el art. 1° del Decreto 2324 de diciembre 29 de 2005, en concordancia con el Decreto 4715 de diciembre 26 de 2005.

**CUALQUIER ENMENDADURA INVALIDA EL CONTENIDO DEL OFICIO, AL RESPONDER CITAR
ÉL NUMERO DE OFICIO COMPLETO Y REFERENCIA.**

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1830
SUCESION
RAD. 2023-00386-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos en los Artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

- 1) **DECLARAR** abierto y radicado en este Despacho judicial el proceso de sucesión intestada de primera instancia del causante **ISAAC CALDERON DIAZ CC No. 2.418.337**, fallecido el 11 de julio de 2020.
- 2) **RECONOCER** a **JHONATHAN y OMAR ALEXANDER CALDERON PALMA**, como herederos por transmisión al ser hijos de **OMAR CALDERÓN GONZALEZ** (hijo del causante), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) **NOTIFIQUESE** este auto a **NIDIA CALDERON GONZALEZ y ROMELIA CALDERON GONZALEZ**, en la forma prevista en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de los **veinte (20) días siguientes al de su notificación** para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, tal como lo prevé en el artículo 1289 del C de Civil, acreditando previamente la calidad hereditaria que les asiste.
- 4) **ORDENESE** el emplazamiento de **LUZ MARINA CALDERÓN GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.469.133 y **MARIA DEL PILAR CALDERÓN GONZALEZ**, en su calidad de hijos de la causante, en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, para que se haga presente dentro del proceso de sucesión intestada, conforme las voces del Art. 1289 del C Civil. Se previene a la parte emplazada que si no comparece en el término de los 15 días siguientes a la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas se designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación. Ejecutoriado el presente auto, sùrtase el trámite correspondiente.
- 5) **EMPLACESE** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso. Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 6) **FORMESE** inventario de los bienes relictos de propiedad de la Sucesión, para lo cual se fijará fecha en su oportunidad legal.

- 7) **DECRETAR** el embargo y secuestro provisional del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula No. **370-343343 y 370-404753**, al tenor de lo previsto en el artículo 480 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que la parte demandante lo descargue de los estados electrónicos, lo imprima y comparezca al Despacho para ser suscrito por el secretario.
- 8) **OFICIAR** a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** con el fin de que aporten el registro civil de nacimiento de **LUZ MARINA CALDERÓN GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.469.133 y **MARIA DEL PILAR CALDERÓN GONZALEZ** en su condición de hijas del causante **ISAAC CALDERON DIAZ CC No. 2.418.337**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del C.G.P.
- 9) **OFICIAR** a la **DIAN** con el fin de que aporten el paz y salvo de impuestos los bienes relictos dejados por el causante **ISAAC CALDERON DIAZ CC No. 2.418.337**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario.
- 10) **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **JONATHAN FERNANDO BUSTOS CHACÓN**, para actuar como apoderada de la parte interesada, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>92</u> DE HOY <u>30 DE MAYO DE</u> <u>2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

OFICIO No. 1099

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Cali (Valle)

Ref.	SUCESION DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	JHONATHAN CALDERON PALMA
	OMAR ALEXANDER CALDERON PALMA
CAUSANTE	ISAAC CALDERON DIAZ
RADICACIÓN	76001 40 03 026 2023 00386 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se DECRETO el **Embargo Provisional** sobre el bien inmueble, identificado con el folio de matrícula **No. 370-343343 y 370-404753**, inscrito en esa dependencia, denunciado como de propiedad del señor **ISAAC CALDERON DIAZ**, quien en vida se identificó con la **CC No. CC No. 2.418.337**, fallecido el 11 de julio de 2020, siendo Cali el lugar de su último domicilio.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 480 del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

OFICIO No. 1100

Señores

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-Mail: juridica_dnrc@registraduria.gov.co

Bogotá DC

Ref.	SUCESION DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	JHONATHAN CALDERON PALMA
	OMAR ALEXANDER CALDERON PALMA
CAUSANTE	ISAAC CALDERON DIAZ
RADICACIÓN	76001 40 03 026 2023 00386 00

Por medio del presente, me permito informarles que se dictó providencia de la fecha, en la que se dispuso oficiarles para que a la mayor brevedad posible remitan copia de los registros civiles de nacimiento de **LUZ MARINA CALDERÓN GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.469.133 y **MARIA DEL PILAR CALDERÓN GONZALEZ** (número de identificación desconocido) en su condición de hijas del causante **ISAAC CALDERON DIAZ CC No. 2.418.337** y de **NIDIA GONZÁLEZ DE CALDERON CC No. 29.082.210**, respectivamente

Lo anterior, para los efectos previstos en el artículo 489 del C.G.P.

CUALQUIER ENMENDADURA INVALIDA EL CONTENIDO DEL OFICIO, AL RESPONDER CITAR ÉL NUMERO DE OFICIO COMPLETO Y REFERENCIA.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

OFICIO No. 1101

Señores

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE CALI-DIAN

Calle 11 N° 3-18

E-Mail: 005_gestiondocumental@dian.gov.co bruedag@dian.gov.co

La Ciudad.

Ref.	SUCESION DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	JHONATHAN CALDERON PALMA
	OMAR ALEXANDER CALDERON PALMA
CAUSANTE	ISAAC CALDERON DIAZ
RADICACIÓN	76001 40 03 026 2023 00386 00

Adjunto al presente le estoy remitiendo copia del inventarios y avalúo anexo con la demanda dentro del proceso sucesorio de la referencia cuyo causante es el extinto **ISAAC CALDERON DIAZ**, quien en vida se identificó con la **CC No. CC No. 2.418.337**, fallecido el 11 de julio de 2020, siendo Cali el lugar de su último domicilio.

Lo anterior, para los fines previstos en el art. 1° del Decreto 2324 de diciembre 29 de 2005, en concordancia con el Decreto 4715 de diciembre 26 de 2005.

CUALQUIER ENMENDADURA INVALIDA EL CONTENIDO DEL OFICIO, AL RESPONDER CITAR ÉL NUMERO DE OFICIO COMPLETO Y REFERENCIA.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1886
EJECUTIVO
RAD. 2023-00390-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

En un estudio objetivo de la presente demanda de ejecutiva de obligación de hacer propuesta por **COORDINADORA ANDINA DE CARGA S.A.S.** contra **MARIA ELENA LARA CALVO**, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$26.000.000.00 pesos) y la dirección de notificaciones de la parte demandada **carrera 7 P Bis No. 73- 26, barrio Alfonso López III** de la ciudad de Cali, (Comuna 7) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juzgado 4° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
- TERCERO:** **ANOTARSE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 92 DE HOY 30 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1837
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00394-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 92 DE HOY 30 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario